

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Lagos, señora Órdenes y señores Araya y Quintana, que modifica la Carta Fundamental en materia de quórums de aprobación de normas legales y de reforma constitucional.**

**Antecedentes:**

En octubre de 2020, y con una participación histórica (superando a la del plebiscito de 1988 y a todas las elecciones desde el retorno a la democracia), Chile decidió dar por finalizado el período político bajo la actual Constitución Política de la República de 1980, dando paso a un proceso constitucional inédito para nuestro país y para el mundo, no sólo por su cauce institucional y su contexto pacífico sino que también porque el órgano encargado de redactar la propuesta de Nueva Constitución - la Convención Constitucional - se caracterizó porque sus integrantes fueron íntegramente elegidos mediante sufragio universal, por su carácter paritario y por una efectiva representación de los pueblos originarios que han habitado y habitan el territorio chileno. De los 7,5 millones de electores que participaron, el 78,2% optó por la opción de aprobar una nueva Constitución y un 21,7% decidió rechazarla.

Lo anterior, da un paso decisivo y fundamental en el camino de superar el actual texto constitucional cuya característica más propia es su rigidez. De hecho, resulta notable para la historia institucional de nuestro país lo señalado por el ideólogo de la Dictadura cívico-militar, el ex senador Jaime Guzmán, al sostener que *“La Constitución debe procurar que si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhela, porque - valga la metáfora - el margen de alternativas que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella sea lo suficientemente reducido para ser extremadamente difícil lo contrario”*.

En este contexto, los ideólogos del texto constitucional que rige desde 1980 crearon diversos mecanismos para limitar el margen de acción política democrática, proyectando y perpetuando el modelo impuesto. Así, emergieron como verdaderos cerrojos o “muros” los quórums de reforma a la Constitución, las leyes orgánicas constitucionales, el Tribunal Constitucional y el superado sistema electoral binominal - cerrojo eliminado por la Ley N°20.840, de 2015-.

Pues bien, la presente iniciativa de reforma constitucional busca, por una parte, eliminar definitivamente el “súper cerrojo” de la Constitución de 1980, esto es, los quórums supra mayoritarios de 2/3 y 3/5 para su reforma, regresando a la tradición constitucional de la

Constitución de 1925, dotando de mayor flexibilidad al proceso y eliminando el veto que por décadas benefició a sectores políticos históricamente sobrerrepresentados; y, por otra, eliminar el quorum de aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas constitucionales del texto constitucional actual, terminando con otro de sus cerrojos.

En consecuencia, venimos en proponer la siguiente

### **REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único:** Modificase la Constitución Política de la República de 1980, en los siguientes términos:

1. - En el inciso primero del artículo 66 sustitúyase la expresión “tres quintas partes” por “mayoría absoluta”;
2. - Eliminase el inciso segundo del artículo 66;
3. - En el inciso segundo del artículo 127, sustitúyase la expresión “tres quintas partes” por “mayoría absoluta” y la expresión “dos terceras” por “cuatro séptimas”
4. - En el inciso tercero del artículo 128, sustitúyase la expresión “tres quintas o dos terceras” por “mayoría absoluta o cuatro séptimas”;